

BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE LEON

DEL SABADO 1.º DE SETIEMBRE DE 1838.

ARTICULO DE OFICIO.

Diputacion provincial de Leon.

CIRCULAR.

Con el objeto de facilitar la egecucion del reparto de la contribucion extraordinaria de guerra sobre consumos, en cumplimiento de la ley de 30 de Junio último inserta en el Boletín oficial de la Provincia de 9 de Julio, la Diputación ha resuelto dictar las disposiciones siguientes:

1.ª El cupo que por consumos ha correspondido á esta Provincia de 3,972.594 rs. queda dividido entre los Ayuntamientos de la misma, conforme á la base de consumos remitida por la Intendencia á esta Diputación, segun se halla estampado al final de esta circular.

2.ª Los Ayuntamientos luego que reciban esta, nombrarán uno de los mayores contribuyentes de cada uno de los pueblos de su distrito, en clase de asociados para el reparto, con voz y voto en cuanto se practique con este objeto, y con señalamiento del día en que deben dar principio á sus trabajos.

3.ª Reunidos los Ayuntamientos con sus adjuntos, procederán á repartir la cuota municipal entre todos los pueblos de sus respectivos distritos.

4.ª Esta distribucion se hará con conocimiento del vecindario respectivo, de la situacion local, y de todas las circunstancias que favorezcan la concurrencia de forasteros, é influyan en los consumos de cada pueblo, conforme al artículo 16 de la ley, sin que precisamente se sugeten á los encabezamientos que por consumos tengan los pueblos.

5.ª Este repartimiento le darán por concluido irremisiblemente los Ayuntamientos y adjuntos en el preciso término de tres dias.

6.ª En seguida, remitirán los cupos á los respectivos pueblos con encargo á los Alcaldes pedáneos para que lo publiquen en el acto que lo reciban.

7.ª Los pueblos tendrán acción á reclamar de agravios, dentro del término de ocho dias siguientes al de la publicacion del reparto, ante los Ayuntamientos y adjuntos, y en segunda instancia ante esta Diputación, sin que pueda recaer resolucion á tales recursos interin no esté cubierto el primer tercio.

8.ª Los Ayuntamientos remitirán inmediatamente á esta Diputación copias duplicadas de los repartos que hagan entre los pueblos para su aprobacion, con espresion de la cantidad que se le señale á cada uno por consumos y sirva de base al reparto.

9.ª Verificado el repartimiento entre pueblos y publicado, los Ayuntamientos y adjuntos, procederán pueblo por pueblo á hacer el recargo sobre los géneros de consumo para cubrir su respectivo cupo; adoptando el medio de administracion ó de arriendo conforme al artículo 23 de la ley.

10.ª Donde los géneros de consumo no puedan en todo ó parte soportar el aumento de derechos, pondrán los Ayuntamientos los recursos convenientes: en concepto de que la base que adopten ha de ser de riqueza con exclusion de los propietarios forasteros, sometiéndola á esta Diputación para su aprobacion, todo conforme á los artículos 21 y 22 de la ley.

11.ª Para cubrir este cupo sobre consumos, se admiten los documentos justificativos de que hablan los artículos 35 y siguientes, lo mismo que para el territorial é industrial.

12.ª En todo lo perteneciente á la recaudacion; los Ayuntamientos se atenderán á las disposiciones que dicte el señor Intendente de la Provincia, como única autoridad competente.

La Diputación se lisonjea que los Ayuntamientos consagrarán todos los momentos á la egecucion de la preinserta circular, haciendo este esfuerzo en las aras de la Patria, de cuya realizacion depende el sostenimiento del valiente Ejército nacional y el triunfo de la justa causa, mientras que verificado y publicado el repartimiento de la territorial é industrial pueda darse cima á este sacrificio extraordinario, contando para ello con una cooperacion franca y decidida por parte de los Ayuntamientos, como apoyo principal sobre que descansan las esperanzas de las autoridades superiores. Leon 31 de Agosto de 1838. = José Eugenio de Rojas: Presidente. = Por acuerdo de la Diputación provincial: Patricio de Azcarate, Secretario.

REPARTIMIENTO

de los tres millones novecientos setenta y dos mil quinientos noventa y cuatro rs. que han correspondido á esta Provincia por el ramo de Consumos en la contribucion extraordinaria de guerra, egecutado con arreglo al artículo 16 de la ley de 30 de Junio último.

	Valores de los artículos de consumo. <i>Reales vellon.</i>	Cupo de cada Ayun- tamiento en la extraor- dinaria de guerra. <i>Reales vellon.</i>
Leon y sus arrabales con el de S. Pedro del Puen- te del Castro.	168,267	15
Gradefes.	17,104	22
Villasabariego.	12,009	23
San Feliz de Torío.	8,573	11
Villaquilambre.	8,581	21
Benllera.	10,422	16
Sariegos.	17,795	7
Antimio de arriba.	8,017	2
Onzonilla.	4,663	21
Quintana de Raneros.	7,851	23
Velilla de la Reina.	10,729	30
Vegas del Condado.	4,560	14
Valdesogo de abajo.	6,062	"
Valdefresno.	6,979	10
Vegacervera.	6,819	19
Cármenes.	7,680	11
Rodiezmo.	6,310	33
La Pola de Gordon.	16,432	28
La Robla.	9,234	4
Valdelugueros y Lugueros.	6,359	18
Valdepiélagos.	6,005	14
Santa Colomba.	6,724	9
Boñar.	11,196	13
Vegaquemada.	7,091	26
La Ercina.	5,168	"
Casares.	2,897	4
Valencia de D. Juan.	29,193	32
Cimanes.	14,893	16
Toral de los Guzmanes.	33,129	1
Villamañan.	31,379	24
Valdevimbre.	9,163	26
Ardon.	11,687	6
Mansilla.	24,148	"
Fresno.	13,447	24
Pajares y despoblado de Villabonillos.	8,489	16
Matadeon.	10,667	15
Castilfalé.	9,612	1
Villaornate.	14,404	28
Gordoncillo.	9,530	6
Valderas y despoblado de Pobladura.	26,820	32
Riaño y la Puerta.	11,930	16
Buron.	14,206	25
Acebedo.	8,785	"
Boca de Huérgano.	14,582	26
Morgovejo.	12,392	32
Renedo.	6,256	11
Salomon.	5,136	13
Villayandre.	6,029	3
Cistierna.	5,354	10
Redipollos.	11,959	22

Vegamian.	9,597	10	18,858
Oceja.	6,459	31	12,691
Posada.	4,055	20	7,950
Astorga.	124,016	12	243,691
Benavides.	35,299	9	69,362
Villares.	21,991	12	43,212
Villarejo.	18,318	22	35,994
Santa Marina del Rey.	14,734	4	28,952
Pradorrey.	10,428	7	20,491
Rabanal.	11,677	12	22,945
Turienzo de los Caballeros.	9,515	11	18,696
Santiago de Millas.	19,039	20	37,411
Valderrey.	6,321	33	12,420
Lucillo.	12,294	29	24,157
Quintanilla de Somoza.	9,278	"	18,231
Corporales ó Truchas.	16,689	32	32,793
Magaz.	3,719	25	7,307
Otero.	8,233	32	16,177
Sueros.	9,009	5	17,702
Requejo y Corús.	6,507	24	12,786
Llamas de la Rivera.	21,027	27	41,318
Sahagun con el despoblado de Valdelaguna.	33,484	14	65,796
Grajal.	12,364	11	24,295
Galleguillos.	10,810	31	21,241
Joarilla.	7,630	26	14,992
Villeza.	5,793	26	11,383
Santa Cristina.	10,249	25	20,139
Bercianos.	8,233	23	16,177
Valdepolo.	4,868	10	9,525
Cubillas de Rueda.	3,986	33	7,832
Villamizar.	5,122	6	10,064
Villamol.	7,581	19	14,896
Villamartin de D. Sancho.	7,565	20	14,865
Almanza.	7,763	6	15,254
Cebanico.	2,521	6	4,953
La Vega.	3,919	28	7,700
Villavelasco.	5,553	17	10,911
Cea.	10,186	4	20,015
Escobar.	2,986	27	5,867
Murias de Paredes.	14,130	32	27,765
Inicio.	5,217	33	10,251
Santa María de Ordás.	8,673	2	17,042
Riello y sus barrios, Ceide y los Orrios.	10,032	28	19,712
Soto y Amio.	7,908	20	15,539
Palacios del Sil.	5,094	29	10,009
Villablino de la Ceana.	15,208	"	29,883
Cabrillanes.	8,629	23	16,955
Villasecino.	10,422	16	20,479
Láncara.	8,602	28	16,902
Los Barrios de Luna.	7,515	23	14,766
La Bañeza.	78,168	32	153,600
Palacios de la Valduerna.	16,545	30	32,510
Distriana.	10,720	20	21,064
Quintana y Congosto.	3,802	32	7,470
Quintana del Marco.	18,379	33	36,114
Audanzas.	14,624	33	28,736
Laguna de Negrillos.	19,184	13	37,696
Cebrones del Rio.	19,218	31	37,763
Santa María del Páramo.	11,051	17	21,715
Soguillo.	11,144	23	21,897
San Pedro de Bercianos.	7,185	23	14,118

Matalobos.	3,892	7	7,647
Castrocalbon.	8,211	29	16,134
Castrocontrigo.	9,203	8	18,083
Villazala.	6,462	19	12,697
Soto de la Vega y Barrio de Alquidon.	8,941	9	17,569
Riego de la Vega.	8,133	32	15,987
San Cristobal de la Polantera.	4,768	6	9,369
Ponferrada.	30,626	7	60,180
Priaranza.	11,354	15	22,310
Borrenes.	12,551	24	24,662
Lago de Carucedo.	6,457	22	12,688
Puente de Domingo Florez.	9,326	17	18,235
Sigüeya.	9,420	12	18,510
La Baña.	11,770	19	23,128
Castrillo.	6,157	11	12,098
Los Barrios de Salas.	14,031	5	27,570
San Esteban de Valdueza.	10,216	30	20,074
Molina Seca.	12,911	14	25,370
Castropodame.	14,231	27	27,963
Albares.	11,322	20	22,247
Folgozo.	11,998	2	23,576
Igüeña.	7,878	17	15,480
Bembibre.	22,907	9	45,012
Noceda y sus Barrios.	11,178	32	21,964
Congosto.	11,589	9	22,772
Cubillos.	7,042	15	13,837
Cabañas-raras.	3,625	"	7,123
Toreno.	12,178	8	23,929
Páramo del Sil.	6,408	25	12,591
Villafranca.	34,976	5	68,727
Corullon.	7,948	30	15,617
Cabarcos.	5,867	12	11,528
Oencia.	7,890	"	15,503
Carracedelo.	6,243	2	12,266
Cacabelos.	15,852	33	31,149
Camponaraya.	7,913	16	15,549
Arganza.	9,960	25	19,571
Sancedo.	2,869	"	5,637
Vega de Espinareda.	9,077	4	17,836
Fabero.	4,051	25	7,960
Peranzanes.	3,281	19	6,447
Candín.	3,965	25	7,791
Burbia.	4,042	33	7,942
Berlanga.	2,912	26	5,722
Paradá-seca.	3,595	"	7,064
Trabadelo.	6,717	14	13,198
Balboa.	1,554	15	3,053
Barjas y sus barrios.	4,244	12	8,339
Vega del Valcarpe.	7,097	13	13,945
	<hr/>		
	2,021,903	18	3,972,594

Leon 30 de Agosto de 1838.

José Eugenio de Rojas,

Presidente.

Por acuerdo de la Diputación:

Patricio de Azcarate,

Secretario.